

LA GACETA

DIARIO OFICIAL



Talleres Nacionales

AÑO LIII	Managua, D. N., Sábado 3 de Diciembre de 1949	Nº 265
----------	---	--------

S U M A R I O

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Vigésima Octava Sesión de la Cámara del Senado	Pág. 2449
Vigésima Novena Sesión de la Cámara del Senado	2449

PODER EJECUTIVO

RELACIONES EXTERIORES

Convenio Internacional del Trigo	2450
--	------

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Rectifcarse un acuerdo	2452
Nombramiento	2452

MINISTERIO DE ECONOMIA

Nombramientos	2452
-------------------------	------

EDUCACION PUBLICA

Contratos	2452
Acéptase una renuncia	2453

AGRICULTURA Y TRABAJO

Estatutos	2454
---------------------	------

TRIBUNAL DE CUENTAS

Circular	2454
--------------------	------

SECCION JUDICIAL

Remates	2454
Títulos Supletorios.	2455
Marcas de Fábrica.	2456
Declaratoria de herederos	2456

PODER LEGISLATIVO

Cámara del Senado

Vigésima Octava Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del Segundo Período Constitucional del Congreso, celebrado en la ciudad de Managua, D. N., a las doce y quince minutos de la tarde, del día viernes ocho de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve. Presidencia del Honorable Senador Dr. Lorenzo Guerrero, asistido de los Secretarios Honorables Senadores Castillo y Bustamante, Primero y Segundo, respectivamente.

Concurren, además, los Senadores Blandón, Belli Ch., Cerna, Martínez, Membreño, Morales C., Noguera, Pereira, Solórzano y Vilchez.

- 19 Se abrió la sesión.
- 29 Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.
- 39 Se levantó la sesión, citando el señor

Presidente para celebrar la próxima el día martes doce del corriente, a las diez am.

Lorenzo Guerrero,
Presidente.

Salvador Castillo,
Secretario.

Pedro Joaquín Bustamante,
Secretario.

Vigésima Novena Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del Segundo Período Constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las doce y treinta minutos de la tarde del día martes doce de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, Presidencia del honorable senador Dr. Lorenzo Guerrero, asistido de los Secretarios honorables senadores Castillo y Bustamante primero y segundo respectivamente.

Concurrieron, además, los senadores Bárcenas Meneses, Belli Ch., Blandón, Cerna, Chamorro, Delgadillo Cole, Martínez, Membreño, Noguera, Rener, Vilchez y Zelaya C.

- 19. Se abrió la sesión.
- 29. Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

39. Se leyó y pasó a Comisión de Gobernación el proyecto de ley por el cual se crea el Boletín de la Cámara de Diputados, que se publicará trimestralmente, en los Talleres de la Imprenta Nacional.

49. Se leyó y pasó a Comisión de Economía, el proyecto de ley por el cual se autoriza al Departamento de Emisión del Banco Nacional de Nicaragua, para descontar documentos de crédito especificados en los ordinales 1) a 5) del Arto. 58 y los ordinales 2) y 3) del Arto. 62 de la Ley del Banco Nacional de Nicaragua y el ordinal 5) del Arto. 66 de la Ley General de Instituciones Bancarias, mientras permanezca en vigor el Decreto-Ley de Nivelación de Cambios, de 7 de Abril de 1949.

59. Se leyó y pasó a Comisión de Relaciones Exteriores, el proyecto de resolución tendiente a aprobar la adhesión de Nicaragua al Instituto Internacional Americano de Protección a la Infancia, lo mismo que el Acuerdo Ejecutivo de fecha 23 de Abril de 1948.

69. Se leyó nota de la Honorable Cámara de Diputados en la que manifiesta que las modificaciones que el Senado hizo al proyecto de ley por el que se crea el «Departamento Río San Juan», fueron aceptadas por aquella Cámara.

79. Se leyó comunicación de la Cámara de Diputados en la que participa que se han aceptado las reformas que la Cámara del Senado hizo al proyecto de ley tendiente a donar a la Municipalidad de La Paz Centro, ochenta hectáreas de terreno situadas en el mismo lugar donde fué León viejo.

89. Se leyeron y aprobaron los autógrafos del Decreto No. 131 por el cual se crea el «Departamento Río San Juan».

99. Se leyeron y aprobaron los autógrafos del Decreto No. 130 por el que se dona a la Municipalidad de La Paz Centro, ochenta hectáreas de terreno situadas en el mismo lugar donde fué León viejo.

10. Se levantó la sesión, citando el Sr. Presidente para celebrar la próxima el día miércoles trece del corriente, a las diez am.

Lorenzo Guerrero,
Presidente.

Salvador Castillo, *Pedro J. Bustamante,*
Secretario. Secretario.

PODER EJECUTIVO

Relaciones Exteriores

Convenio Internacional del Trigo

(Continúa 5)

6.—El Consejo, en el curso de cada año agrícola, publicará un estado certificado de todos sus ingresos y de todos los gastos incurridos durante el año agrícola anterior.

7.—El Gobierno del país donde se sitúe la sede provisional o permanente del Consejo otorgará exención de impuestos a los sueldos que el Consejo pague a su personal pero tal exención no será necesariamente aplicable a los nacionales de ese país.

8.—El Consejo, antes de su disolución al expirar el presente Convenio, procederá a cubrir su pasivo y a disponer de su activo y de sus archivos.

Artículo XVIII

Cooperación con otras organizaciones intergubernamentales

1.—El Consejo hará los arreglos que sean necesarios para la consulta y la cooperación con los órganos y organismos especializados competentes de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales.

2.—Si el Consejo concluye que alguna disposición del presente Convenio es materialmente incompatible con las obligaciones que las Naciones Unidas, sus órganos y organismos especializados competentes pudieran imponer en cuestión de acuerdos intergubernamentales sobre productos, tal incompatibilidad será considerada como circunstancia que afecta adversamente el funcionamiento del presente Convenio y en tal caso se aplicará el procedimiento que se dispone en los párrafos 3, 4, y 5 del Artículo XXII.

Artículo XIX

Controversias y reclamaciones

1.—Toda controversia que surja de la interpretación o de la aplicación del presente Convenio que no se solucione por negociación, y toda reclamación que se formule al efecto de que un país exportador o importador que sea parte de la controversia o que presente la reclamación, se referirá al Consejo para su decisión.

2.—Ningún país exportador o importador podrá ser declarado infractor del presente Convenio sino por la mayoría de los votos detentados por los países importadores. Toda conclusión de que un país exportador o de un país importador infringe el presente Convenio deberá especificar la índole de la infracción y, si ésta comprende una falta de cumplimiento por parte de ese país en relación con sus cantidades garantizadas, deberá especificar la magnitud de tal falta.

8.—Si el Consejo concluye que un país exportador o importadores ha infringido el presente Convenio, por la mayoría de los votos detentados por los países exportadores y la mayoría de los votos detentados por los países importadores, podrá suspender al país en cuestión su derecho de voto hasta que cumpla con sus obligaciones, o expulsar a tal país del presente Convenio.

4.—Si de conformidad con el presente Artículo se suspende su derecho de voto a un país exportador o importador, los votos que le corresponden se redistribuirán como se dispone en el párrafo 14 del Artículo XIII. Si se concluye que un país exportador o importador no ha satisfecho la totalidad o parte de sus cantidades garantizadas, o se le expulsa del presente Convenio, las cantidades garantizadas restantes se ajustarán de conformidad con las disposiciones del Artículo IX.

Quinta Parte

DISPOSICIONES FINALES

Artículo XX

Firma, aceptación y vigencia

1.—El presente Convenio permanecerá abierto en Washington a la firma de los Gobiernos de los países que figuran en el Anexo A y en el Anexo B del Artículo III hasta el 15 de Abril de 1949.

2.—El presente Convenio estará sujeto a la aceptación de los Gobiernos signatarios de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales. Con sujeción a las disposiciones del párrafo 4 del presente Artículo los instrumentos de aceptación se depositarán con el Gobierno de los Estados Unidos de América a más tardar el día primero de Julio de 1949.

3.—A condición de que los Gobiernos de los países figuran en el Anexo A del Artícu-

lo III, responsables por lo menos del setenta por ciento de las compras garantizadas, y de que los Gobiernos de los países que figuran en el Anexo B del Artículo III, responsables por no menos del ochenta por ciento de las ventas garantizadas hayan aceptado el presente Convenio en fecha primero de Julio de 1949, las partes primera, tercera, cuarta y quinta del presente Convenio entrarán en vigor el primero de Julio de 1949 entre los Gobiernos que lo hayan aceptado. El Consejo fijará su fecha, que no será posterior al día primero de Septiembre de 1949, en la cual la segunda parte del presente Convenio entrará en vigor entre los Gobiernos que lo hayan aceptado.

4.—El Gobierno signatario que no haya aceptado el presente Convenio en fecha primero de Julio de 1949 podrá obtener del Consejo una prórroga del plazo, después de ese día, para depositar su instrumento de aceptación. Las Partes primera, tercera, cuarta y quinta del presente Convenio entrarán en vigor, para tal Gobierno, en la fecha en que deposite su instrumento de aceptación, y la segunda parte del presente Convenio entrará en vigor, para tal Gobierno, en la fecha fijada de conformidad con el párrafo 3 del presente Artículo para la entrada en vigor de dicha parte.

5.—El Gobierno de los Estados Unidos de América notificará a todos los Gobiernos signatarios de cada firma y de cada aceptación del presente Convenio.

Artículo XXI

Adhesión

El Consejo, por dos terceras partes de los votos emitidos por los países exportadores y de dos terceras partes de los votos emitidos por los países importadores, podrá aprobar la adhesión al presente Convenio de todo Gobierno que no sea ya parte de él y fijará las condiciones para tal adhesión. La adhesión se llevará a efecto mediante el depósito de un instrumento de adhesión con el Gobierno de los Estados Unidos de América, el cual notificará, de cada adhesión, a todos los Gobiernos signatarios y a todos los Gobiernos adherentes.

Artículo XXII

- Duración, enmiendas, retiro, terminación

1.—El presente Convenio permanecerá en vigor hasta el 31 de Julio de 1953.

2.—El Consejo, a más tardar el 31 de Julio de 1952, comunicará a los países exportadores e importadores sus recomendaciones respecto a la renovación del presente Convenio.

3.—Si surgen circunstancias que a juicio del Consejo afectan o amenazan afectar adversamente el funcionamiento del presente

Convenio, el Consejo, por mayoría de los votos detentados por los países exportadores y la mayoría de los votos detentados por los países importadores, podrá recomendar a los países exportadores y a los países importadores una enmienda al presente Convenio.

4.—El Consejo podrá fijar el plazo dentro del cual cada país exportador e importador deberá notificar al Gobierno de los Estados Unidos de América si acepta o rechaza la enmienda. La enmienda tendrá efecto inmediatamente de ser aceptada por los países exportadores que representen dos terceras partes de los votos detentados por los países exportadores y los países importadores que representen dos terceras partes de los votos detentados por los países importadores.

5.—El país exportador e importador que no haya notificado al Gobierno de los Estados Unidos de América la aceptación de una enmienda en la fecha en que ésta tenga efecto, después de transmitir por escrito al Gobierno de los Estados Unidos de América el aviso de retiro que el Consejo podrá exigir en cada caso, se podrá retirar del presente Convenio al finalizar el año agrícola corriente, pero tal hecho no lo relevará de ninguna de las obligaciones que emanen del presente Convenio y que no hayan sido cumplidas para fines del mismo año agrícola.

6.—El país exportador que considere que sus intereses resultan gravemente perjudicados por la no participación en el presente Convenio, o por el retiro de algunos de los países que figuren en el Anexo A del Artículo III, que sea responsable por más del cinco por ciento de las cantidades garantizadas en ese Anexo, o el país importador que considere que sus intereses resultan gravemente perjudicados por la no participación en el presente Convenio, o el retiro de un país que figure en el Anexo B del Artículo III, que sea responsable por más del cinco por ciento de las cantidades garantizadas en ese Anexo, se podrá retirar del presente Convenio dando aviso de retiro por escrito al Gobierno de los Estados Unidos de América antes del día primero de Septiembre de 1949 o en la fecha anterior más cercana que el Consejo fije por dos terceras partes de los votos emitidos por los países exportadores y por dos terceras partes de los votos emitidos por los países importadores.

(Continuará)

Hacienda y Crédito Público

Nº 100

El Presidente de la República,
Acuerda:

Ratificar el Acuerdo Ejecutivo Nº 24 del 6 de Agosto del corriente año, en el sentido de que a partir del 1 de Noviembre corriente, el señor Alfredo Bermúdez L. Oficial Auditor del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, devengará el sueldo de C\$ 450.00 (cuatrocientos cincuenta córdobas) mensuales.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., Noviembre 21 de 1949.—ROMAN Y REYES.—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y C. P. León Debayle.

Nº 99

El Presidente de la República,
Acuerda:

Mantener en el puesto de portero, en la Administración de Rentas de Rivas, a don J. Antonio Henríquez, quedando por consiguiente cancelado el nombramiento del señor Carlos Henríquez, hecho por Acuerdo Ejecutivo Nº 96 de 8 de Noviembre del corriente año.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—ROMAN Y REYES.—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, León Debayle.

Ministerio de Economía

No. 78

El Presidente de la República,
Acuerda:

Nombrar a partir del primero de Diciembre del corriente año al señor Francisco Chamorro Brenes, Subdelegado Municipal de la Oficina del Censo Nacional, correspondiente al Censo de las Américas 1950, para el Municipio de San Juan del Sur del Departamento de Rivas, en lugar del señor Rafael Jerez, a quien se le rinden las gracias por sus servicios prestados. El nombrado devengará el sueldo que le asigne el Presupuesto General de Gastos para el año fiscal 1949-50 en el Capítulo VIII, Título VI, y tomará posesión de su cargo ante el Alcalde Municipal respectivo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., diecisiete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Entre líneas—del Departamento de Rivas—Vale—(f)—V. M. ROMAN, Presidente de la República. (f)—León Debayle, Ministro de Estado en el Despacho de Economía.

Acuerdo Nº 66

El Presidente de la República,
Considerando:

Que por Acuerdo Ejecutivo, número ocho (8), de 31 de Octubre de 1949, el Ministerio de Economía fué anexado al Ministerio de

Hacienda y Crédito Público, ahora a cargo del doctor León DeBayle; y encontrándose temporalmente ausente del país el Sub-Secretario, doctor Enrique Delgado,

Acuerda:

Primero:—Nombrar al doctor Alejandro Baca Muñoz, Primer Colaborador del Ministerio de Economía, quien en tal carácter asumirá las funciones de dirección y coordinación de las diferentes secciones de dicho Ministerio, la atención y despacho de los asuntos corrientes y la de todos aquellos otros que el señor Ministro le encomendare especialmente.

Segundo:—El Gobierno pagará al doctor Baca Muñoz por las labores especiales que por el presente Acuerdo se le asignan,—lo mismo que por sus atribuciones como Jefe del Departamento de Investigaciones Económicas del Ministerio de Economía, cargo que seguirá desempeñando,—la suma de un mil cien córdobas mensuales, a partir del uno de Noviembre corriente, suma que se debitará al Título VI, Capítulo I, del Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., cinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Entre líneas—cien—Vale.—Testado—quinientos—No vale. (f)—V. M. ROMAN, Presidente de la República. (f)—León DeBayle, Ministro de Estado en el Despacho de Economía.

Acuerdo Nº 81

El Presidente de la República,
Acuerda:

Nombrar a partir del primero de Diciembre entrante a la señorita Ana Saballos, Colaborador-Archivero de la Superintendencia de Bancos. La nombrada señorita Saballos deberá tomar posesión de su cargo ante el Ministro de Estado en el Despacho de Economía, y devengará el sueldo que le asigne el Presupuesto General de Gastos en el Título VI, Capítulo III, para el Año Fiscal 1949-50.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., diecinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—[f] ROMAN Y REYES, Presidente de la República.—(f) León Debayle, Ministro de Estado en el Despacho de Economía.

Educación Pública

Nº 76

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el siguiente Contrato, e imputar la erogación al Título IX, Capítulo XXVI del Presupuesto General de Gastos vigente.

«Norberto Rodríguez Sobalvarro, Jefe Político del Departamento de Estell, en representación del Gobierno de Nicaragua, por una parte y Juan Jiménez B., Alcalde Mu-

nicipal del pueblo de Condega de este Departamento, en representación de aquella Municipalidad, han convenido en celebrar el siguiente Contrato:

I

El segundo de los contratantes que en adelante se denominará arrendatario, dá en arriendo por un año a contar de la presente fecha una pieza del Cabildo Municipal de aquel pueblo, para el local de la Escuela Elemental de Varones; siendo por cuenta del arrendatario, los impuestos municipales, aseo y alumbrado.

II

El Gobierno pagará al arrendatario la cantidad de (16.00) diez y seis córdobas mensuales, por medio de la Administración de Rentas de esta ciudad, reservándose al Gobierno el derecho rescindir el presente Contrato cuando lo creyere conveniente.

III

En fé de lo cual firmamos tres tantos de un mismo tenor, en la ciudad de Estelí, a los diez días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Humberto Rodríguez, Jefe Político.—Juan Jiménez B., Contratista.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., veinticinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.—ROMAN Y REYES,—El Ministro de Educación Pública, José H. Montalván,

Nº 78

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el Contrato que antecede e imputar la erogación al Título IX, Capítulo XXVI del Presupuesto General de Gastos vigente.

Lotario Gómez, Jefe Político del Departamento, en representación del Gobierno y Tomás Cerda, en su propio nombre, han convenido en el siguiente Contrato:

I

El señor Cerna dá en arriendo al Gobierno por el término del 7 de Octubre al 30 de Abril de 1950, una casa y solar que posee en el lugar llamado Palos Negros de la jurisdicción de Rivas, para local de la Escuela de ese lugar; comprometiéndose el arrendador a la limpieza del solar y blanqueo y reparaciones de la casa.

II

El Gobierno pagará por este arriendo al señor Cerda, el canon mensual de doce córdobas (C\$ 12.00) en la Administración de Rentas en la forma acostumbrada; y se reserva el derecho de rescindir el Contrato cuando lo estime conveniente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 18 Noviembre de 1949.—ROMAN Y REYES.—El Ministro de Educación Pública, José H. Montalván.

Nº 815

José H. Montalván, Ministro de Educación Pública, en representación del Gobier-

no, por una parte, y el señor Francisco Payán, en su propio nombre, por otra, convienen en celebrar el siguiente Contrato:

I

El señor Payán, por medio de este Contrato se compromete a hacer el siguiente trabajo, en la Escuela Mixta Nº 5 del Barrio Campo Bruce de esta ciudad; construir un excusado en dicha Escuela, el cual será con su plancha de concreto, de diez varas de profundidad, con su arranque de piedra y mezcla, y su correspondiente caseta de madera.

II

El Gobierno pagará al señor Payán, por este trabajo, inclusive material y mano de obra, la cantidad de Doscientos Córdobas (C\$ 200.00) netos, pago que se hará en Tesorería General por medio de la Administración de Rentas de Managua, en la forma acostumbrada.

III

El material que será de buena calidad, es por cuenta del Contratista señor Payán, lo mismo que la mano de obra; y se compromete a entregar dicho trabajo a más tardar el día veinte del mes corriente.

IV

El Gobierno se reserva el derecho de rescindir este Contrato, cuando lo estime conveniente. En fé de lo cual firmamos el presente, en el local del Ministerio de Educación Pública, a los diez días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—José H. Montalván.—Francisco Payán.

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes, el Contrato que antecede e imputar la erogación a Remanentes de la Administración Pública al 30 de Junio de 1949.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 10 de Noviembre de 1949.—ROMAN Y REYES.—El Ministro de Educación Pública, José H. Montalván.

Nº 81

El Presidente de la República,
Acuerda:

1o.—Que en vista de la renuncia de Profesor de Estadística de la Universidad Nacional, presentada por el Dr. Diego Sirera, se nombra para reponerlo al Dr. Alberto Argüello Vidaurre, como Propietario y al Dr. José del Carmen Berrios, como Suplente, a partir del quince de Noviembre corriente.

2o.—Los nombrados tomarán posesión de su cargo en la Secretaría General del mismo Centro, y devengarán el sueldo que les asigne el Presupuesto Especial, a partir de la fecha indicada.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 18 de Noviembre de 1949.—ROMAN Y REYES.—El Ministro de Educación Pública, José H. Montalván.

Agricultura y Trabajo

Acta Constitutiva: - En la Ciudad de Managua, a las once y quince minutos de la noche del día veinticinco de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, con el número de miembros suficientes se constituye un Sindicato de Choferes de Managua, de cuya entidad forman parte las personas que tengan de oficio: Choferes Profesionales o Mecánicos Automovilistas. El Sindicato se denominará: Sindicato de Choferes de Managua. El domicilio del Sindicato será la Ciudad de Managua, la autoridad suprema del Sindicato es la Asamblea General.

ESTATUTOS:

Para ser miembro del Sindicato se requiere tener de Oficio Chofer Profesional o Mecánico Automovilista y la edad de diez y ocho años de edad. La Asamblea General celebrará sesiones Ordinarias los días jueves de cada mes, citando a sus miembros por medio de la Secretaría de Actas y las Extraordinarias en la misma fecha y se participará a sus miembros por lo menos con ocho días de anticipación y dándose aviso en un periódico local y por citación de la Secretaría de Actas. La Junta Directiva durará un año en sus funciones y deberá ser electa en la Asamblea General que se celebrará en el primer jueves de Noviembre de cada año.

Cada miembro del Sindicato pagará dentro de los primeros diez días de cada mes la suma de C\$ 5.00, como cuota ordinaria que se distribuirá en la forma que establecen en estos Estatutos. Un miembro del Sindicato una vez aceptado por él mismo, enterará la suma de Cien Córdobas . . . (C\$ 100 00), lo cual podrá hacerlo de una sola vez o en abonos de Veinticinco Córdobas (C\$ 25.00) mensuales para constituir un fondo de reserva del Sindicato que servirá para responder por la fianza ante la Oficina de Tránsito.—Gonzalo Escoto Muñoz, Jefe del Departamento de Asociaciones Sindicales.

Tribunal de Cuentas

Managua, D. N., 24 de Noviembre de 1949.
Sres. Administradores de Rentas,
Toda la República.

Circular No. 602

Ref. 4-C-No. 900. — Ampliando mi Circular No. 601 del 19 de los corrientes, digo a Uds. que en la descomposición del Saldo de Caja de Efectivo Página 3 del Estado de Ingresos, incorporará por separado y en la columna en blanco, el valor de las colectas y de los Depósitos efectuados en el Banco Nacional, provenientes del producto del Impuesto que cito en la Circular al principio mencionada. — Emilio Pereira A., Presidente del Tribunal de Cuentas.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 1854

Once antimeridiano, diecisiete diciembre próximo, ejecución Marcial Mendieta contra Rosa Bonilla de Flores Román, base dos mil quinientos córdobas, remataránse en este Juzgado derechos y mejoras en finca urbana esta ciudad, lmitada; Oriente, calle interpuesta, Telésforo Gutiérrez; Poniente, Félix Pedro Rocha; Norte, calle interpuesta, Arcadio Romero; Sur, Ernestina Rocha de Granja.

Oyense postores.

Juzgado Distrito. Diriamba, veintinueve Noviembre mil novecientos cuarentinueve.—Rod. Castro Silva, C. A. Zapata, Srio.

2802 3 1

Nº 1844

Diez mañana día sábado tres diciembre próximo subastarase fincas rústicas ubicadas jurisdicción Teustepe este Departamento llamadas «Piedra Menuda» limitada así; Oriente, Isabel Rodríguez; Poniente, camino real a Teustepe; Norte y Sur, Rodolfo Díaz; «Los Chilamates» con estos linderos: Oriente, Rodolfo Díaz; Norte Ildefonso Rodríguez; camino a los potreros; y Sur, Irene Chávez; «San Ramón», «Zansapote» y «Los Ponederos» todos bajo estos linderos generales; Oriente, Ildefonso Rodríguez; Poniente, Rodolfo Díaz e Irene Chávez; Norte, Ramón Incer; Sur, Esteban Rodríguez.

Oyense posturas legales.

Ejecuta Banco Nacional de Nicaragua a Juan Rodríguez y Javier Rodríguez Somoza.—Secretaría Juzgado de lo Civil del Distrito. Boaco, Noviembre veinticinco de mil novecientos cuarenta y nueve.—Elf Tablada Solís, J. Guzmán G., Srio. Es conforme.—J. Guzmán G. Srio.

2792 3 2

Nº 1845

Diez mañana viernes-nueve Diciembre próximo subastarase finca rústica ubicada Arenita jurisdicción Camoapa este Departamento, llamada «El Carmen» con estos linderos: Oriente, Ramón Mejía y Marcos Duartes; Occidente, Ceferino Salazar y Eladio Picado; Norte, Francisco Alemán; Sur, Jerónimo Arceda; valorada en tres mil córdobas,

Oyense posturas legales.

Ejecuta Banco Nacional de Nicaragua, a Victoria Díaz y Alejandro Ojeda. Secretaría Juzgado de lo Civil del Distrito.—Boaco, veinticinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Elf Tablada Solís, J. Guzmán G. Srio. Es conforme.—J. Guzmán G. Srio.

2791 3 2

Nº 1846

Diez mañana jueves uno Diciembre próximo subastarase fincas rústicas ubicadas comarca Bijagua Grande jurisdicción Camoapa este Departamento con estos linderos: «Las Pampas»; Norte, Marcelino López; Oriente camino Comalapa a la montaña; Poniente, Victoria Borge; y Sur, Vicente Gómez; y «Amparo»; Oriente, José Rodríguez Mejía; Poniente, camino a Comalapa; Norte camino a Camoapa. La Chilena; y Sur Napoleón Díaz; Valoradas un mil y un mil quinientos córdobas respectivamente.

Oyense posturas legales.

Ejecuta Banco Nacional a José y Santos Rodríguez Mejía. Secretaría Juzgado de lo Civil del Distrito. Boaco, Noviembre veinticinco de mil novecientos cuarenta y nueve. Enmedados 3/4 Pampas; El Comalapa, valorada, Boaco, valen Elf Tablada Solís, J. Guzmán G. Srio. Es conforme.—J. Guzmán G. Srio.

2790 3 2

Nº 1847

Diez mañana martes seis Diciembre próximo subastarse finca rústica ubicada Comarca Los Rivas jurisdicción Santa Lucía este Departamento, estos linderos: Oriente, Gonzalo Rivas; Poniente, Rosa Flores; Sur, Agustín Rivas; Norte, Franciscó Salinas; valorada en mil córdobas.

Oyense posturas legales.

Ejecuta Banco Nacional de Nicaragua a Horacio y José Indalecio Sosa. Secretará Juzgado Civil del Distrito. Boaco; Noviembre veinticinco de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Tablada Solís, J. Guzmán O. Srío. Es conforme.—J. Guzmán O. Srío.

2789 3 2

Nº 1828

Once mañana catorce Diciembre entrante vendérase pública subasta, local este Despacho, casa y solar ubicada Barrio Guadalupe esta ciudad, mide 20 varas 3/4 frente por 75 fondo, construcción cañon, piso ladrillo cemento techo tejas, comprendida estos linderos: Norte, sucesores Cristino Gavarrete; Sur, José Franciscó Pérez y menores Pérez Reñasco; Oriente, calle Centenario en medio, predios María Cristina Astacio y José María Chavarría; Poniente, Pastora Rivas. Inscrito Nº 10.014, folios 59 y 60, tomo CXLV. Véndese ejecución J. Constantino Arana, contra Guadalupe Valladares de Saenz y menores Virginia, Victorino, Oscar, Edgar, Roger y Guadalupe Saenz Valladares, reclamo suma de Córdoba.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, veintiseis Noviembre mil novecientos cuarentinueve.—Francisco Melendez G.—Guillermo Oconor, Srío.

2776 3 3

Nº 1827

Once mañana diez y seis Diciembre entrante, venderase pública subasta, local este Despacho, finca rústica ubicada "El Bonete" jurisdicción Somotillo, conteniendo casa seis varas largo por 5 ancho parada sobre horcones, piso tierra, finca capacidad veinticuatro manzanas, linda: Norte, Eduardo Maradiaga; Sur, Tobías Reina; Oriente, Miguel Reina; Poniente, Eduardo Maradiaga, inscrita Nº 11.515, folios 275/6, tomo CLXIV, Libro Propiedades, este Registro y tres vacas y dos caballos, mal esado. Base Remate: Mil Cien Córdoba.

Oyense posturas legales.

Vendese ejecución Banco Nacional Nicaragua contra María Pfo Reina. Reclamo suma Córdoba.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, veintiseis Noviembre mil novecientos cuarentinueve.—Guillermo Oconor, Srío.

2775 3 3

Nº 1826

Ejecución Mateo Zeledón contra Gilberto Pravia, remataránse cinco Diciembre próximo dos tarde, mejor postor, cerramiento ochenta manzanas, alambre, piñuelas, cuatro manzanas, arado, «La Vainilla», esta jurisdicción, limitadas: Oriente, Césarce Centeno González, Occidente, Esteban Olivas, Norte, sitio Volteador, Sur, camino real Yalf, Condega, ciento cincuenta córdobas.

Oyense postores.

Juzgado Local.—Yalf, diesisiete Noviembre mil novecientos cuarentinueve.—Testado de—no vale. M. Rodríguez, Srío.

2774 3 3

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 1134

La señora Irma G. de Pérez E. se ha presentado a éste Juzgado, solicitando Título Supletorio de un predio urbano ubicado en el cantón Occidental

de és a población consistente en un solar, que mide treinticinco varas de frente, por cuarentitres de fondo, serrado por todos lados con tapia de piedra blanca propios, con excepción del costado Oriental que le pertenece a otro predio de la misma señora de Pérez Estrada, hay un pozo de halar agua, brocal de cal y canto. Lindante: Oriente, predio de la señora de Pérez Estrada; Occidente, con el de Antonio Medales; Norte, con el de Salvador López; y Sur, calle en medio con el de Ramón Téllez; Valor doscientos córdobas.

Quien pueda opóngase término forma de ley. Juzgado Local Nagarote veintisiete de Septiembre de mil novecientos cuarentinueve.—Ramón Palacios, Srío.

2173 3 1

Nº 1047

Leonardo Pilarte, mayor, soltero, agricultor, vecino «El Rosario» esta jurisdicción, solicita Título Suplente huerta «El Agodon», multa, situado su vecindario. Linderos: Oriente, Mercedes Pilarte, ciento dieciocho varas; Poniente, Tito García Cachán; ciento quince varas; Norte, Manuel Romero y Socorro Coronado, doscientas cuarenta y cuatro varas; Su, Tito García Cachán, igual dimensión, cercada sus rumbos alambre; y lote terreno mismo jurisdicción con guineos, cercada toda, estos linderos dimensiones: Oriente, Socorro Coronado, treinta y dos varas; Poniente, Belmont, ochenta varas; Norte, Blas, Eulalia y Dolores Rivera, cincuenta y una varas; Sur, Josefa Rivera, setenta varas. Adquiridas herencia Segundo Pilarte. Valen ciento cincuenta córdobas conjunto.

Quien tedga derecho opóngase término legal.

Juzgado Local Civil. Rivas, trece Septiembre mil novecientos cuarentinueve.—J. T. Jiménez B. Srío:

2087 3 1

Nº 1237

Lina Pilarte de Rivas solicita título supletorio casa y solar situado El Rosario esta jurisdicción. la casa es de tejas sobre horcones, techo parte paja, parte tejas, forrada en tablas, seis varas largo por cinco ancho. El solar mide un poco menos media manzana de capacidad con siguientes linderos. Norte, José Dolores Martínez, veintiocho varas; Oriente, calle, setenta varas; Poniente, José Dolores Martínez, setenticinco varas.

Quien pretenda derechos opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Rivas, cuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y uueve.—J. T. Jiménez B. Srío.

3246 3 1

Nº 1010

Adrián Bustamante F., pide título supletorio casa esquinera (caro, dividida así: a) Esquina seis varas y media largo, seis ancho, taquezal, ladrillos y tejas barro; b) Un cuarto de seis por cinco, taquezal, teja barro, todo el solar treintitres varas en cuadro, limitado; Norte, mediando calle, casa y solar Ignacia Viuda Ramírez; Sur, casa y solar Abraham Salgado; Oriente, casa y solar Manuel Ordoñez; Occidente, mediando calle, casa y solar Rebeca Sosa. Valórala cuatrocientos córdobas.

Quien créase con derecho, opóngase término legal.

Juzgado Civil Distrito. Ocotal, ocho Septiembre mil novecientos cuarenta y nueve.—J. L. Jarquín C. Srío.

2059 3 1

Nº 1774

Esmeralda vda. Sediles, solicita título supletorio casa, solar, barrio Subtiava, esta ciudad, mide veintisiete varas de frente, por noventa fondo, lindante:

Oriente, Brígida Castillo; Poniente, Rosa Sánchez, Norte, Antonio Zúñiga, Sur, Calle Real. Interesados opónganse término legal. Dado Juzgado Civil Distrito, León, veintidos Noviembre mil novecientos cuarentinueve.—J. R. Saborío E. Srío.

2725 3 1

MARCAS DE FABRICA

Nº 1809

Parke, Davis & Company, de Detroit, Michigan, Estados Unidos de América, háse presentado este Ministerio mediante apoderado Víctor Manuel Calderón, Abogado, de este domicilio, solicitando registro de Marca de Fábrica y Comercio, denominada

“CAMOQUIN”

que usa en toda clase de productos químicos, medicinales y farmacéuticos y de cualquier otro género.

Quien créase con derecho oponerse, preséntese deduciéndolo dentro de término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, veintinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Fernando Morales L., Oficial Mayor de Fomento.

2761 3 1

Nº 1850

Guillermo Xucla, este domicilio, a nombre de Líneas Aéreas de Nicaragua, S. A., de este domicilio, solicita depósito y registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

“LANICA”

escrita sobre un dibujo que representa un círculo que contiene cinco volcanes y un sol naciente y en la parte superior del círculo un ala desplegada horizontalmente en donde se encuentra la palabra «LANICA». Protege vehículos de toda clase, papelería y útiles de escritorio.

Quien tenga derecho, apóngase término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2793 3 1

Nº 1703

Felicie Bergaud, nee Wanpouille, Propietaria de la Perfumería Caron, de París, Francia, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro de este Modelo Industrial:



para: Toda clase de productos de perfumería, de belleza, de jabonería, de cosméticos y accesorios y utensilios de tocador.

Oyense oposiciones dentro término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, diecinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2076 3 1

Felicie Bergaud nee Wanpouille, Propietaria de la Perfumería Caron, de París, Francia, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta de Fábrica y Comercio:



para: Toda clase de productos de perfumería, de belleza, de jabonería, de cosméticos y accesorios y utensilios de tocador, excluyendo jabones de perfumería y de uso doméstico.

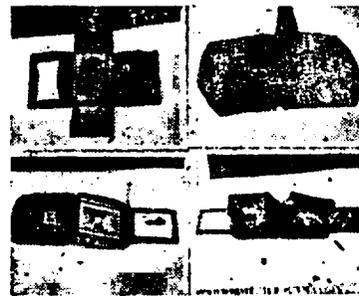
Oyense oposiciones dentro término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, doce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2614 3 1

Nº 1823

Salvador Salinas hijo, nicaragüense, de este domicilio, solicita depósito y registro del modelo industrial:



para proteger carteras.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, D. N., diez y ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2787 3 1

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Nº 1296

Leonarda Cruz, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, domicilio Jalapa, unión hermanos Modes y Luisa Cruz, solicita se le declare heredero ab-intestato su madre Genoveva Matute de Cruz, y su tío Frutos Pozo.

Oposición término legal.

Juzgado Unico Distrito. Ocotal, Octubre tres de mil novecientos cuarentinueve.—J. L. Jarquín C. Srío.

2288 1

Nº 1295

Juan Bautista Herrera, solicita se le declare heredero ab-intestato de todos los bienes derechos y acciones que dejó su padre Vicente Herrera.

Opóngase término legal.

Juzgado Unico Distrito. Ocotal, Octubre tres de mil novecientos cuarentinueve.—J. L. Jarquín C. Srío.

2289 1